



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1416-2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 660-2016-MIDIS/PNAEQW-UA, de fecha 11 de mayo de 2016, de la Unidad de Administración, el Informe N° 1059-2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de fecha 11 de mayo de 2016 y, el Informe N° 1752-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

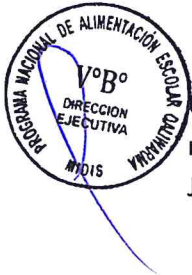
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo al literal II.2.2 del Manual de Operaciones del Programa Qali Warma, la Unidad de Administración, tiene como función, entre otras: *"i) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran las unidades del programa y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, en el ámbito de sus competencia"*;

Que, en cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley de Contrataciones relacionada con los impedimentos para ser contratistas, el Comité de Selección, evaluó la conformación societaria de la persona jurídica ganadora, procediendo a solicitar ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), las copias literales actualizadas de



la inscripción de las sociedades tanto del postor MACRO POST S.A.C. como de la empresa MACROPOST LOGISTICS S.A.C.;

Que, en el Contrato N° 006-2015-MIDIS/PNAEQW-CE, con la empresa MACROPOST LOGISTICS S.A.C., se acreditó como su Gerente General a la Srta. Gabriela Becerra Ayala y en el Concurso Público N° 002-2016-MIDIS/PNAEQW-CS, para la "Contratación del servicio de mensajería y encomiendas para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", el postor MACRO POST S.A.C. acreditó como su Gerente General a Gilberto Becerra Calderón. Asimismo, en el Concurso Público N° 002-2016-MIDIS/PNAEQW-CS, para la "Contratación del servicio de mensajería y encomiendas para el Programa", el postor MACRO POST S.A.C. acreditó como representante de sus oficinas en Miraflores a Graciela Becerra Ayala y en Jesús María a Graciela Becerra Calderón, quien a su vez es Gerente del Área Comercial de la empresa MACRO POST SAC.;

Que, el artículo 11° de la Ley de Contrataciones, establece que: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores o contratistas: k) Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte en los últimos 12 meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar el procesos de selección y para contratar con el estado". Asimismo, el artículo 248° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica: "Adicionalmente a los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley, se encuentran impedidos para ser participantes, postores y/o contratistas: (...) c) Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o alguna otra circunstancia comprobable son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona impedida, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha condición, tales como fusión, escisión, reorganización".;

Que, realizado el análisis registral se determina lo siguiente:

- Gabriela Becerra Ayala, Gerente General de MACROPOST LOGISTIC SAC (empresa sancionada con inhabilitación) es representante de la oficina de Miraflores de MACRO POST SAC; su vez resulta ser hermana de Ronald Becerra Ayala, socio fundador de MACRO POST SAC.
- Gilberto Becerra Calderón, socio fundador de MACROPOST LOGISTIC SAC, es a su vez Gerente General de MACRO POST SAC; y resulta a su vez padre de doña Gabriela y don Ronald Becerra Ayala, pues está casado con doña Carmen Nelly Ayala de Becerra.
- Gilberto Becerra Calderón, socio fundador de MACROPOST LOGISTIC SAC, es a su vez Gerente General de MACRO POST SAC, resulta ser hermano de don Mauro Edgar Becerra Calderón, socio fundador de MACRO POST SAC; y de Graciela Becerra Calderón, integrante de los órganos de administración de MACRO POST SAC en su calidad de Gerente del Área Comercial de la empresa y representante de su oficina de Jesús María.;

Que, se evidencia una relación familiar y societaria existente entre la familia BECERRA CALDERON Y BECERRA AYALA, siendo que dichas circunstancias encajan en los impedimentos para ser postores o contratistas del postor MACRO POST SAC en lo relacionado a que los

integrantes de los órganos de administración o representantes legales del postor MACRO POST SAC, son a su vez integrantes de los órganos de administración o representantes de la empresa sancionada MACROPOST LOGISTIC SAC, por lo que en aplicación de los artículos 11° de Ley de Contrataciones y 248° del Reglamento el postor ganador de la buena pro del Concurso Público N° 002-2016-MIDIS/PNAEQW-CS, para la “Contratación del servicio de mensajería y encomiendas para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, se encuentra impedido de ser contratista, nos encontramos ante un vicio que incide directamente en la Contratación;

Que, el literal II.2.2 del Manual de Operaciones del Programa Qali Warma, que señala a la Unidad de Administración, como encargada de *“programar, coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran las unidades del programa y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, en el ámbito de sus competencia”*; y, de conformidad al contenido del Informe N° 1059-2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, corresponde la declaración de Nulidad del Concurso Público N° 002-2016-MIDIS/PNAEQW, relacionada a la Contratación del Servicio de Servicio de Mensajería y encomiendas a nivel local y nacional para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, debido a que el proveedor adjudicado, se encuentra impedido de ser contratista del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, conforme a lo señalado en el literal k) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones y según lo estipulado en literal c) del Artículo 248° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones establece que: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales (...)”*; y, agrega *“El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 8° literal c): (...) *“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las Contrataciones Directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación (...)*. Asimismo, el literal II.2.1 del Manual de Operaciones del PNAEQW, la Dirección Ejecutiva, tiene como función, entre otras: *“(r) Ejercer las competencias y facultades atribuidas al titular de la Entidad en la normativa vigente de Contrataciones del Estado”*. Por lo que, al haber incumplido el proveedor, con observar la normatividad vigente, el Titular podrá declarar la nulidad de oficio.

Que, el Art. 50° de la referida Ley sobre Infracciones y sanciones administrativas, señala:

"...50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:...

c) Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el Artículo 11 de esta Ley..."

Con el visado de la Unidad de Administración, y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 136-2015-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad del Concurso Público N° 002-2016-MIDIS/PNAEQW, correspondiente a la Contratación del Servicio de Mensajería y encomiendas a nivel local y nacional para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de propuestas.

Artículo 2°.- Se recomienda a la Unidad de Administración remita la presente resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (**OSCE**), para la evaluación del deslinde de responsabilidades del postor MACROPOST S.A.C.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe), para conocimiento de los interesados y público en general.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



.....
ROSARIO MERCEDES GONZALES YBAÑEZ
Directora Ejecutiva (e)
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL